

Exposición de motivos.

Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021

En términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Instituto Electoral tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana residente en el Estado o en el extranjero, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática.

La realización de debates oficiales y la promoción de otros debates que convoquen instituciones públicas, privadas o cualquier persona física o moral, son elementos que posibilitan el cumplimiento de dichos fines y contribuyen al voto informado entre la ciudadanía, así como a la difusión de las propuestas de las candidaturas y las plataformas electorales que promueven.

El presente Reglamento constituye un esfuerzo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para materializar la realización de dichos debates, brindando certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el ámbito de la realización de los debates oficiales, en términos del párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, el presente Reglamento permite garantizar condiciones de equidad en los debates oficiales, normando aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades, a fin de garantizar que las candidaturas cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana.

El presente Reglamento se compone de un título único que contiene cinco capítulos, en los que se exponen las disposiciones generales en relación a los debates; lo referente a los debates oficiales; puntualizaciones sobre el formato y la organización de los mismos; debates no oficiales; así como un apartado referente al incumplimiento al Reglamento y casos no previstos.

Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Título único De los debates

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de este instrumento corresponde al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y deberá observarse por partidos políticos, coaliciones, candidaturas, las representaciones de estas últimas, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que participe en la organización y desarrollo de algún debate entre las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

Artículo 3. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la jurisprudencia y la demás normatividad, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Con relación a disposiciones normativas.
 - a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) **Reglamento:** Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

c) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados.

a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.

c) **Comisión:** Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos o la que, en su caso, determine el Consejo General.

d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

e) **Sujetos obligados:** Partidos políticos, coaliciones, candidaturas, las representaciones de estas últimas, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que participe en la organización y desarrollo de algún debate.

f) **Representaciones:** Las dos personas designadas, en términos del Reglamento, por cada una de las candidaturas para participar en las reuniones preparatorias de cada uno de los debates oficiales quienes serán convocadas y autorizadas para oír y recibir notificaciones.

III. Con relación a otros términos.

a) **Debate:** Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales; lo anterior a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

b) **Debate/s oficial/es:** Aquellos organizados por el Instituto.

c) **Formato:** Las características específicas que tendrá cada uno de los debates, mismas que, en el caso de los debates oficiales, serán definidas por la Comisión, con base en el presente Reglamento.

d) **Medios de comunicación.** Aquellos con cobertura en la entidad.

- e) **Persona moderadora o personas moderadoras:** La o las encargadas de conducir e intervenir en los debates, en los términos que determine este Reglamento y la Comisión.
- f) **Plataforma Electoral:** Documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las candidaturas difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.

Capítulo segundo

De los debates oficiales

Artículo 5. Los debates oficiales entre las candidaturas tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana residente en el Estado o en el extranjero.
- II. Contribuir al voto informado entre la ciudadanía.
- III. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática.
- IV. Difundir las propuestas ideológicas de las candidaturas tendentes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de su Plataforma Electoral.

Artículo 6. El Consejo General, a través de la Comisión, será la facultada para organizar los debates oficiales entre las candidaturas a la gubernatura, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Electoral, así como los correspondientes a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos, que éste determine.

Artículo 7. El Instituto a través de la Comisión, organizará dos debates oficiales entre las candidaturas a la gubernatura, que tendrán verificativo durante la segunda quincena de abril y la segunda quincena de mayo, ambos de dos mil veintiuno. Además, promoverá la celebración de otros debates.

Artículo 8. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar en el último bimestre de dos mil veinte, un cronograma de trabajo para la realización de los debates oficiales, que deberá considerar al menos las fechas en que habrá de determinar:
 - a) El formato de cada uno de los debates oficiales.

- b) Los lugares y las fechas específicas en que se celebrarán los debates oficiales, en términos de lo establecido en el Reglamento.
- c) Los temas que se abordarán en cada uno de los debates oficiales, para lo cual, se podrá tomar en cuenta la opinión de las representaciones de las candidaturas participantes.
- d) La logística técnica y operativa de los eventos.
- e) La determinación sobre la persona moderadora o personas moderadoras que, en su caso, conducirán cada uno de los debates oficiales.

En relación a los incisos b) y e) deberán quedar establecidos al menos treinta días naturales antes de cada debate oficial.

- II. Determinar lo procedente sobre las solicitudes de apoyo en la organización de otros debates, que sean presentadas al Instituto, en términos de lo establecido en el Reglamento.
- III. Garantizar, en el ámbito de competencia del Instituto, condiciones de equidad para la celebración de los respectivos debates oficiales.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será la responsable de proveer los elementos necesarios para la realización de los debates oficiales, en términos de lo establecido por el artículo 63, fracción XVII de la Ley Electoral, siempre y cuando se pueda dotar de suficiencia presupuestal.

Capítulo tercero

Del formato y organización de los debates oficiales

Artículo 10. Toda vez que los debates son actos cuyo objetivo principal es proporcionar información a la sociedad, así como la confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, se deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Las candidaturas que participen en los debates oficiales deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.

- II. En el lugar donde se celebren los debates oficiales únicamente se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine.
- III. En su caso, las personas que sean invitadas, deberán guardar el debido orden, absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las candidaturas.

Artículo 11. Cada candidatura podrá designar hasta dos representaciones a partir de la fecha en que obtengan su registro, quienes serán convocadas a cada una de las reuniones preparatorias de los debates oficiales.

Los acuerdos que asuman dichas personas se harán constar en el acta respectiva y tendrán carácter de vinculantes, únicamente cuando la Comisión en la sesión correspondiente los apruebe.

Artículo 12. Los debates oficiales versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de que se trate. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico.

Las candidaturas conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates oficiales, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

En cualquier caso, si el formato del debate oficial lo permite:

- I. La persona moderadora o personas moderadoras podrán desarrollar preguntas propias de seguimiento a los temas que correspondan a las candidaturas durante estos ejercicios democráticos, con base en los temas propuestos.
- II. Podrán incluirse preguntas formuladas por la ciudadanía mediante el mecanismo que la Comisión determine.

Artículo 13. El lugar donde se celebren los debates oficiales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Debe ser un local o recinto cerrado a fin de privilegiar las mejores condiciones de transmisión, guardar el mayor orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo del debate.
- II. Disponer de las medidas necesarias a efecto de procurar la seguridad de las candidaturas y, en su caso, de personas invitadas y el auditorio en general.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, coalición o con alguna de las candidaturas participantes en el debate oficial respectivo.

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Para efectos de la fracción I, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto emitirá una opinión técnica sobre la viabilidad del lugar o lugares donde se celebren los debates oficiales.

Artículo 14. Para la elección de la persona moderadora o personas moderadoras deberán atenderse los criterios objetivos siguientes:

I. Trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.

II. Preferentemente, con experiencia en conducción de programas o entrevistas para televisión.

III. Compromiso de participar en ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.

IV. Procurar que tengan conocimientos de los temas de coyuntura en la entidad.

En todo caso, se escuchará la opinión de las representaciones de las candidaturas participantes.

Artículo 15. La persona moderadora o personas moderadoras tendrán las atribuciones siguientes:

I. En su caso, dar la bienvenida al público presente, así como realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.

II. Presentar a las candidaturas participantes.

III. Conducir e intervenir en el debate oficial respectivo acorde al formato aprobado, acotando sus participaciones al mínimo indispensable.

IV. Dar el uso de la palabra a las candidaturas, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos, garantizando la participación igualitaria de todas las

candidaturas participantes, en términos de lo establecido en el Reglamento y el formato que se apruebe.

- V. Conminar a las candidaturas participantes, a fin de que respondan las preguntas que se les formulen, cuando estimen que su respuesta no corresponde a los planteamientos formulados.
- VI. Mantener el orden y respeto en el debate oficial, en los términos del Reglamento.
- VII. Despedir a las candidaturas y, en su caso, al público asistente al finalizar el debate oficial.

Artículo 16. La persona moderadora o personas moderadoras, durante el desarrollo del debate oficial, deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando se trate de las atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento.

Artículo 17. Las candidaturas, al hacer uso de la palabra, deberán apegarse al formato determinado y ajustarse a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a las personas y candidaturas.

La persona moderadora o personas moderadoras solicitarán a la candidatura en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que insista en su conducta, previo apercibimiento, se dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda o rondas que correspondan.

Artículo 18. La ubicación de las candidaturas participantes en el recinto donde se celebre cada uno de los debates oficiales, se definirá mediante sorteo en los términos siguientes:

- I. En reunión de la Comisión a la que serán convocadas las representaciones, durante la semana previa a que cada uno de los debates oficiales tenga verificativo.
- II. Para efectos del sorteo se utilizarán dos urnas:
 - a) En la primera, se introducirán tantas cápsulas como candidaturas participen en el debate. Cada cápsula contendrá el nombre de una candidatura con la firma de quien ostente la presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.

- b) En la segunda, se introducirán tantas cápsulas como candidaturas participen en el debate. Cada cápsula contendrá un número ordinal del 1 hasta el máximo de candidaturas, con la firma de quien ostente la presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.
- c) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva sacará en cada turno una cápsula de cada urna, mismas que determinarán el nombre de la candidatura y su ubicación.
- d) El procedimiento anterior se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta agotar las cápsulas de ambas urnas.
- e) Al finalizar el sorteo se levantará un acta asentando los pormenores de la reunión.

Artículo 19. El orden de intervención de las candidaturas en cada una de las rondas del respectivo debate, se determinará mediante sorteo, en los términos siguientes:

- I. Se realizará en el lugar del debate al que serán convocadas las candidaturas, dos horas antes de que cada uno de los debates tenga verificativo.
- II. Para efectos del sorteo se utilizarán dos urnas:
 - a) En la primera, se introducirán tantas cápsulas como candidaturas participen en el debate. Cada cápsula contendrá el nombre de una candidatura con la firma de quien ostente la presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.
 - b) En la segunda, se introducirán tantas cápsulas como candidaturas participen en el debate. Cada cápsula contendrá un número ordinal del 1 hasta el máximo de candidaturas, con la firma de quien ostente la presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.
 - c) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva sacará en cada turno una cápsula de cada urna, mismas que determinarán el nombre de la candidatura y el orden de intervención.
 - d) El procedimiento anterior se repetirá tantas veces como rondas de participación se determinen en cada uno de los debates oficiales.
 - e) Al finalizar el sorteo se levantará un acta asentando los pormenores de la reunión.

Artículo 20. En caso de que las candidaturas o sus representaciones no acudan a las respectivas reuniones a que hacen referencia los dos artículos previos, se les tendrá por conformes con los resultados que se obtengan.

Artículo 21. La inasistencia de una o más de las candidaturas participantes en los debates oficiales no será causa para que el mismo deje de llevarse a cabo.

Las candidaturas que se presenten una vez iniciado el debate oficial o que abandonen el recinto donde éste se lleve a cabo, perderán su derecho a participar en el mismo.

La Comisión, por circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá suspender la realización de alguno de los debates oficiales, para que tenga verificativo en una fecha distinta a la establecida previamente.

Artículo 22. El día determinado para la realización de cada uno de los debates oficiales podrán ingresar al recinto correspondiente quienes integren el Consejo General, las candidaturas participantes, dos acompañantes por cada candidatura, incluidas sus representaciones, así como quienes determine la Comisión.

Artículo 23. Una vez que se tenga la lista de asistentes, la Comisión ordenará expedir las acreditaciones correspondientes, con excepción de las referentes a los medios de comunicación, mismas que serán emitidas por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

Artículo 24. No se permitirá el acceso o permanencia en los debates oficiales a quien porte algún tipo de propaganda política, electoral o intente realizar algún acto de proselitismo durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 25. Si durante el desarrollo de los debates oficiales alguna persona integrante, de las que, en su caso fueran invitadas, realizara expresiones a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien determine la Comisión, hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporte de acuerdo a las reglas establecidas. De persistir esta actitud, se le invitará a abandonar el recinto; en caso de no hacerlo se podrá solicitar al apoyo de la fuerza pública.

Artículo 26. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y transmisión de los debates oficiales, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión de los mismos.

Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas en vivo y de forma gratuita por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 27. El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates oficiales.

Artículo 28. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de seguridad de los debates oficiales.

Capítulo cuarto

De los debates no oficiales

Artículo 29. Los medios de comunicación, las instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa y presidencias municipales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando se sujeten a los requisitos previstos en los párrafos cinco y seis del artículo 108 de la Ley Electoral.

Artículo 30. Los medios de comunicación que difundan señales de radio y televisión se sujetarán, además, a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral. Para este caso, una vez que el Instituto tenga conocimiento de la celebración de algún debate, lo deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral.

Artículo 31. Quienes organicen debates deberán informar al Instituto sobre los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona moderadora o personas moderadoras y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Artículo 32. La Comisión podrá coadyuvar, en la medida de las posibilidades técnicas o materiales del Instituto, en los debates que organicen los medios de comunicación, las instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral; el apoyo del Instituto consistirá en orientación y, de ser posible, el préstamo de bienes materiales que tenga a su disposición.

En cualquier caso, quienes organicen debates deberán atender las disposiciones previstas en el presente apartado, además de aquellas contenidas en la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

Capítulo quinto

Incumplimiento al Reglamento y casos no previstos

Artículo 33. El incumplimiento de las disposiciones del Reglamento será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Cualquier caso no previsto en el Reglamento será resuelto por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.